

CONSTANCIA SECRETARIAL. 09 de abril de 2024. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2024-00268-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por MORICHAL CONJUNTO CERRADO- PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de LEIDY TATIANA LADINO CANO.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de la parte demandada, siendo este requisito indispensable al momento presentarse la demanda, conforme lo dispone el

“Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que expresa:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”.

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico no aportado, pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, Superintendencias, páginas web, o redes sociales, en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

2. Deberá allegar el certificado actualizado de existencia y representación legal de propiedad horizontal expedido por la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Manizales, donde conste que actualmente el administrador continúa siendo LINDEROS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos

formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por MORICHAL CONJUNTO CERRADO- PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de LEIDY TATIANA LADINO CANO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 054 del 11/04 /2024
JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario